

2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México a 12 de enero de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece tres grandes pilares, Gobierno Solidario, Estado Progresista y Sociedad Protegida, que se encuentran vinculados a los ejes transversales relativos al Gobierno Municipalista, Gestión de Resultados y Financiamiento para el Desarrollo, los cuales son sustento de la administración pública que me honro en encabezar y consigna los objetivos, estrategias y líneas de acción para atender las legítimas demandas de la sociedad.

Dicho Plan, constituye el documento rector para la formulación de las políticas públicas que se implementan en la Entidad a través del establecimiento de una relación más cercana con la sociedad y la coordinación del trabajo en equipo con los niveles de gobierno.

En esta tesitura y con la finalidad de promover una economía que genere condiciones de competitividad, la presente administración se ha planteado el desarrollo de infraestructura a partir de la creación de un programa y proyectos estratégicos que mejoren las vialidades, carreteras libres de peaje y autopistas e incrementen la infraestructura vial con mecanismos de financiamiento que permitan incluir la participación pública y privada, con el objeto de impulsar la movilidad y el enlace con los centros de producción y consumo.

La infraestructura vial de cuota es un instrumento que nos permite reducir tiempos de traslado, hacerlos más seguros, tener un impacto positivo en la reducción de contaminantes y constituir un sistema de autopistas que permitan dar continuidad a puntos de origen y destino cada vez más lejanos, lo que promueve la productividad de los mexiquenses y eleva sustancialmente la competitividad de las regiones y de la Entidad, mejorando la economía estatal y los niveles de bienestar, individuales y familiares.

El Código Administrativo del Estado de México es la compilación legal en cuyo Libro Décimo Séptimo, se regula las comunicaciones de jurisdicción local, con la finalidad de que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional, con sistemas de transporte masivo o de alta capacidad y de teleférico seguro, eficiente y de calidad y con estaciones de transferencia modal, que permitan a los usuarios la transición segura para los diferentes modos de transporte así como terminales de abordaje origen-destino e intermedias necesarias para el sistema de teleférico, todas ellas seguras, cómodas y eficientes.

El otorgamiento de una concesión sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Titular del Ejecutivo Estatal sujeta siempre a las necesidades públicas, la Secretaría de Comunicaciones a través de disposiciones de carácter general, fijará los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las

concesiones, dicho otorgamiento es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría antes referida.

El Código referido, señala que el plazo que se ha otorgado en concesión a una autopista, debe reducirse en el momento en que se acredite que el concesionario ha recuperado la inversión que realizó en la construcción de dicha infraestructura, lo que conlleva a que el Estado deba hacerse cargo de la operación, administración, supervisión y mantenimiento de dicha vía de comunicación, lo que resulta una carga financiera inmediata que supone el destino de los recursos ^ humanos, materiales y financieros.

La presente Iniciativa tiene como finalidad que si durante la vigencia de la concesión y mediante los estudios respectivos se demuestra que la Concesionaria ha recuperado su inversión, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización del proyecto, la Concesionaria continuará con la titularidad de la concesión hasta por el plazo originalmente pactado, siempre y cuando se acuerde una nueva contraprestación que resulte conveniente para el Estado.

Asimismo, resulta necesario que la Secretaría de Comunicaciones se reserve acordar con el concesionario una vez recuperada la inversión antes del vencimiento del plazo otorgado, que éste pueda continuar con la titularidad de dicha concesión.

La autopista podrá continuar siendo operada con los niveles de calidad que se tienen, sin necesidad de que el Estado destine recursos para ellos que limiten su capacidad de distribuir el ingreso en la atención de rubros indispensables para el bienestar y la mejora en la calidad de vida de los mexiquenses.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción IV del artículo 17.43 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.43. ...

I. a la III. ...

IV. Cuando el concesionario haya recuperado su inversión y la tasa de retorno correspondiente, **la Secretaría podrá determinar que el concesionario continúe con la titularidad de la concesión hasta el plazo convenido en el título de concesión siempre y cuando se acuerde una nueva contraprestación para el Estado.**

V. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil quince.